

## FORMATO N° 26

## INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO

1	DATOS DEL DOCUMENTO	Número de informe	1880-2023-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-OEA-OL
		Fecha del informe	28/11/2023
2	FUNCIONARIO A LA QUE SE DIRIGE EL INFORME	DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL HRDMI "EL CARMEN"	
3	<b>ANTECEDENTES</b> Me dirijo a usted para saludarlo y en atención al procedimiento de selección <b>SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 010-2023-HRDMIEC/OEC-1</b> se informa lo siguiente:		
	1. Que, con fecha 20 de noviembre de 2023 se realiza la primera convocatoria del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 010-2023-HRDMIEC/OEC-1, cuyo objeto de convocatoria es la <b>"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (PETRÓLEO DIÉSEL B5-S50) PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN - HUANCAYO"</b> , la misma que se declaró desierto con fecha 28 de noviembre de 2023.		
	2. Los participantes que se registraron al SEACE fueron: - INVERSIONES TITAN SRL - CORPORACION RIO BRANCO S A - ESTACION DE SERVICIOS GRIFO EL TRIUNFO S.A.C.		
	3. Solo se presentó un único postor:		
	4. De conformidad al Artículo 29° de LCE y el Artículo 65° del RLCE "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas". Y no existiendo dos ofertas válidas para el procedimiento en referencia se declaró desierto.		
4	<b>DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN QUE SE DECLARÓ DESIERTO</b>		
	4.1 DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA	ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (PETRÓLEO DIÉSEL B5-S50) PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN - HUANCAYO	
	4.2 TIPO Y NÚMERO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 010-2023-HRDMIEC/OEC	
	4.3 NÚMERO DE CONVOCATORIA	1	
	4.4 ÍTEM(S) DECLARADO(S) DESIERTO(S)	1	
5	<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO</b>		
	No se presentaron ofertas, debido a que no registraron participantes.		
	Se registraron 3 participantes, pero 2 no presentaron ofertas.		
	Se presentó 1 oferta, fueron no admitidas.		
	x		
6	<b>ACCIONES REALIZADAS PARA DETERMINAR LAS CAUSAS PROBABLES DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO</b>		
	Para determinar las causas probables de la declaratoria de desierto que no permitieron la conclusión del procedimiento se realizaron las siguientes acciones:		
	6.1	Se solicitó a los proveedores que participaron en el estudio de mercado comuniquen las razones por las que no participaron en el procedimiento de selección.	
	6.2	Se solicitó a los proveedores registrados como participantes en el procedimiento comuniquen las razones por las que no presentaron sus ofertas.	

FORMATO N° 26

INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO

6.3	Se analizó las consultas y observaciones presentadas durante el procedimiento y el pliego de absolución de consultas y observaciones.		
6.4	Se analizó el proceso de admisión, calificación y evaluación de ofertas, a fin de determinar las causas probables que no permitieron la conclusión del procedimiento.		X
6.5	Otras	Solo se presentó un único postor y de conformidad al Artículo 29° de LCE y el Artículo 65° del RLCE "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas". Y no existiendo dos ofertas válidas para el procedimiento en referencia se declaró desierto.	X

7 CAUSAS PROBABLES QUE NO PERMITIERON LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Luego de realizar las acciones detalladas en el numeral precedente, se ha podido determinar que la declaratoria de desierto pudo tener como origen en lo siguiente:

7.1	El valor estimado no estuvo acorde con los precios del mercado.		
7.2	Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda, contenía estándares técnicos muy elevados, difíciles de cumplir.		
7.3	Los requisitos de calificación fueron establecidos de acuerdo con estándares muy elevados, difíciles de cumplir.		
7.4	Los postores no estructuraron adecuadamente sus ofertas, pues la no admisión o descalificación de las mismas deriva de errores en las ofertas.		
7.5	Otros	Solo se presentó un único postor y de conformidad al Artículo 29° de LCE y el Artículo 65° del RLCE "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas". Y no existiendo dos ofertas válidas para el procedimiento en referencia se declaró desierto.	X
7.6	Detallar el sustento técnico de las posibles causas [ 9 ]		
Solo se presentó un único postor y de conformidad al Artículo 29° de LCE y el Artículo 65° del RLCE "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas". Y no existiendo dos ofertas válidas para el procedimiento en referencia se declaró desierto.			

8

En ese sentido, se solicita que antes de una nueva convocatoria, se adopten las medidas siguientes:

1. Solicitar al área usuaria sobre la persistencia de la necesidad de la contratación del bien objeto de la convocatoria, y de ser afirmativa la respuesta se deberá impulsar las acciones a una nueva convocatoria.
2. Habiendo verificado que al procedimiento de selección únicamente se presentó una empresa y considerando que para llevar a cabo el otorgamiento de la buena pro de la Subasta Inversa es indispensable contar con dos ofertas válidas como mínimo, pese a que se invitó a las empresas que participaron de la indagación de mercado, y en el marco del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "65.4. Si una Subasta Inversa Electrónica es declarada desierto, la siguiente convocatoria se realiza bajo el mismo procedimiento, salvo que la Entidad como resultado del análisis efectuado en el informe de declaratoria de desierto determine su convocatoria a través de una Adjudicación Simplificada, en cuyo caso las bases recogen las características técnicas ya definidas en la ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes." Por lo que siendo el suministro de combustible importante para la entidad, la siguiente convocatoria deberá ser una adjudicación simplificada.

Solo en caso que producto de la implementación de las medidas correctivas se modifique algún extremo del expediente de contratación, se solicita gestionar una nueva aprobación del mismo.

9



C.P.C. SHIRLEY TANIA CONDOR GARHUACUSMA  
Organismo Encargado de las Contrataciones

NOMBRES Y FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN O DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES